

RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 253/2022

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de doce de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación citado al rubro.	Sin registro

La documental se recibió el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de doce de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró infundado** el presente recurso de reclamación y **se confirmó** el acuerdo recurrido; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; y envíese copia certificada del fallo de cuenta, a la controversia constitucional **253/2022**.

**Cúmplase**, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 253/2022**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup> del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5950/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH.

---

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

<sup>6</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 11/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 224959

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T17:14:02Z / 05/06/2023T11:14:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab e4 76 c6 1e bc c2 10 05 c7 6a 83 e7 db 98 59 cc 7c 91 ba ad d5 f3 ad 60 ef 2e 62 f9 2d 44 5c 58 98 d9 b6 5b 3c d9 17 62 2c 1f c3 63 ba 37 fc de 7e c4 d9 6c c0 c6 69 2f 4d fd c6 e5 9c 4e 8b 1d b6 96 28 3c f9 d5 4e e8 97 e6 5e d8 0b f8 85 cc 89 15 06 d1 1d 37 b4 9c c4 bc 13 14 f1 7e 36 c9 0e d5 73 ea 78 f0 6c 74 8e d0 a0 b5 2b ba 7e cc 07 b4 60 94 7d 89 9e 52 25 77 03 77 26 ed 30 5b f8 a8 f1 ec 4e 6d 19 30 c6 f3 ce b3 a0 1d b0 14 13 27 a8 35 a3 e6 f5 3b 3e 34 9e 46 c9 0f d3 cf 45 25 ef c4 13 10 86 5d f6 21 d2 68 16 89 b1 3b c1 a3 24 ea 41 61 dd 84 8b 33 7c c4 aa 19 75 01 11 fd e2 42 ba eb fb 19 19 73 00 ad 44 c6 8b b9 92 7d 92 fb 53 0a fa 8d a9 40 b5 89 6f ac 61 b8 50 b0 35 c2 bc 35 ed b5 16 49 8f 5c a3 aa ac f9 f7 cf e4 31 79 a3 ef e0 49 75 70 87 9b b9 ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T17:14:03Z / 05/06/2023T11:14:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T17:14:02Z / 05/06/2023T11:14:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5868970			
	Datos estampillados	5A5E2689A95B081B9D988B35A898FD365F8D8855FD44CC333427536CFDE97D27			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:42:30Z / 30/05/2023T18:42:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 68 18 48 47 18 3b 5e c2 0b 3c 8b 92 c2 a3 66 e9 89 11 35 b3 da e3 c7 46 16 b2 83 c1 58 15 2d 57 a3 62 68 2e 0c eb 58 ea 83 e6 0f b7 7c 94 c7 42 ca c1 6e 9e d3 cd a3 04 92 52 26 60 5d df 12 60 b9 a6 58 10 7c 77 f7 17 66 3d 32 0c 2c 7d 15 eb 39 4e 61 b6 56 3d c0 99 bd db c3 63 8f 40 90 0c 8b 73 ac 0f 87 64 79 8a f0 19 b9 b5 cf 46 69 13 1c e4 eb 73 56 a4 ad 55 5e dc f3 36 fd 87 a1 86 63 35 af 7e 3f de 0e 42 5b f5 b5 9e 5a 98 7d 94 19 84 d7 d8 f6 5b 5e 2a c7 1f 53 06 dd 6e 87 55 17 79 b1 ca b4 26 ca 3b 74 93 1b 1f fa dc 5e 26 39 f2 3d b3 4d 00 f2 44 ed b2 4c 06 4c 8c 13 06 ff 30 e0 e4 7a e2 11 7d e5 6f 74 04 9e 2f bc ba 36 77 91 2c 1e aa cd b0 7c 69 7f 8a 25 17 36 8a 17 2f 50 5e d4 bb e6 88 50 d3 40 46 b3 7c e1 55 d0 54 13 1a b3 0e d9 fc 70 15 eb 7b 61 2d 9d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:43:57Z / 30/05/2023T18:43:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:42:30Z / 30/05/2023T18:42:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5847507			
	Datos estampillados	3568B3009946486977BB94581B401D65D7F844720785ACB67004DCC793E5E24B			